



Municipalidad de Opatoro La Paz.

Email: muniopatoro@gmail.com

Tel: 97222674/27170185

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES

Nosotros, **Dunia Patricia Martínez Osorio**, mayor de edad, estado civil soltera, hondureña, **Licenciada en Administración Industrial y de Negocios**, con tarjeta de identidad No. **1208-1996-00634**, con domicilio y residencia en el Municipio de Opatoro, Departamento de la Paz, quien actúa en su condición de **Alcaldesa Municipal** del Municipio de Opatoro, según acta extra ordinaria del tribunal supremo electoral celebrada el 17 de diciembre de 2017, denominada de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la Señora **Bessy Jesenia Domínguez Rubio**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1208-1988-00448**, vecina y residente en la Ciudad de Marcala, Municipio de Marcala departamento de La Paz, quién en adelante se denominará **EL CONTRATADO**: Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios Técnicos Profesionales en Impartir un Taller de Repostería en el Municipio, el cual se regirá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto realizar un Taller de Repostería basada en lo siguiente:

- Capacitar mujeres del municipio para que emprendan el oficio de Repostería durante los fines de semana es decir sábados y domingos.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD pagará **AL CONTRATANDO** por la prestación de servicios un valor de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)** mensuales durante la duración del taller.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

La cancelación se hará después de haber cumplido el mes de estar impartiendo dicho taller mediante un cheque a favor del contratado.

CLAUSULA CUARTA: UBICACIÓN DEL TRABAJO

La sede del trabajo será en las Aldeas de Florida y Valle de Ángeles del Municipio de Opatoro, Departamento de la Paz, así como otras instalaciones o lugares que fuera necesario desplazarse a realizar su trabajo.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO

La duración del presente contrato será de 4 meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será del 05 de diciembre de 2020. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, ya sea por servicios adicionales o en menor cuantía requerida, u otra causa debidamente justificada a criterio del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:

EL CONTRATADO podrá solicitar prórroga de tiempo por las diferentes condiciones: a) Por causas de lluvias fuera de lo normal, b) cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del taller debidamente justificados por escrito y aprobados por el **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEPTIMA: RETENCION**

La Municipalidad hará la retención del 12.5% sobre 8,000.00 lempiras ya que el contratado no cuenta con constancia de pagos a cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO se compromete: a) Proporcionar informes del taller impartido ante la Municipalidad, b) Fotografías y cualquier otro documento que fuese necesario.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

- a) Hacer efectivo al **CONTRATADO** el pago acordado para la realización del trabajo, b) Proporcionar el material que sea necesario.

CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del **CONTRATADO** en la ejecución del taller, o que, por otras causas, no lleve a cabo el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes que se hagan. b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) La suspensión definitiva del taller o la suspensión temporal del mismo, por un plazo superior a un mes, acordadas en ambos casos por **El CONTRATANTE**. d) El mutuo acuerdo de las partes. e) Los motivos de interés público, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución. f) Si el **CONTRATADO** rehusare proseguir, dejare de ejecutar parcial o totalmente los trabajos o no observare la debida diligencia para cumplir con lo programado.

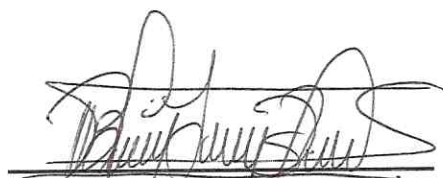
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECLAMOS

En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tendrán expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION:

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el municipio de Opatoro, Departamento de La Paz, a los 04 días del mes de diciembre del año 2020.



 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

BESSY JESENIA / DOMINGUEZ RUBIO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO-EL 27 AGOSTO 1988
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL 25 OCTUBRE 2007



1208-1988-00443


10000070-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá otorgar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

 DIRECTOR RNP.



SOLICITADA EN 1208

BESSY JESENIA / DOMINGUEZ RUBIO
1208-1988-00443



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 12081988004434

BESSY JESENIA DOMINGUEZ RUBIO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20160116

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20680 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.



Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 2181774

Transacción: 313208



Municipalidad de Opatoro La Paz.

Email: muniopatoro@gmail.com

Tel: 97222674/27170185

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES

Nosotros, **Dunia Patricia Martínez Osorio**, mayor de edad, estado civil soltera, hondureña, **Licenciada en Administración Industrial y de Negocios**, con tarjeta de identidad No. **1208-1996-00634**, con domicilio y residencia en el Municipio de Opatoro, Departamento de la Paz, quien actúa en su condición de **Alcaldesa Municipal** del Municipio de Opatoro, según acta extra ordinaria del tribunal supremo electoral celebrada el 17 de diciembre de 2017, denominada de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la Señora **María Rosario Martínez Gonzales**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1210-1989-00213**, vecino y residente en la comunidad de Potreritos, Opatoro departamento de La Paz, quién en adelante se denominará **EL CONTRATADO**: Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios Técnicos Profesionales en Impartir un Taller de Sastrería en el Municipio, el cual se registrará por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto realizar un Taller de Sastrería basada en lo siguiente:

- Capacitar mujeres del municipio para que emprendan el oficio de Sastrería.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD pagará **AL CONTRATANDO** por la prestación de servicios un valor de **SEIS MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.6,300.00)** mensuales durante la duración del taller.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

La cancelación se hará después de haber cumplido el mes de estar impartiendo dicho taller mediante un cheque a favor del contratado.

CLAUSULA CUARTA: UBICACIÓN DEL TRABAJO

La sede del trabajo será en la Comunidad de Puentes Opatoro y en el Casco Urbano del Municipio de Opatoro, Departamento de la Paz, así como otras instalaciones o lugares que fuera necesario desplazarse a realizar su trabajo.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO

La duración del presente contrato será de 4 meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será del 05 de diciembre de 2020. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, ya sea por servicios adicionales o en menor cuantía requerida, u otra causa debidamente justificada a criterio del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:

EL CONTRATADO podrá solicitar prórroga de tiempo por las diferentes condiciones: a) Por causas de lluvias fuera de lo normal, b) cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del taller debidamente justificados por escrito y aprobados por el **CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEPTIMA: RETENCION

La Municipalidad hará la retención del 12.5% sobre 6,300.00 lempiras ya que el contratado no cuenta con constancia de pagos a cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO se compromete: a) Proporcionar informes del taller impartido ante la Municipalidad, b) Fotografías y cualquier otro documento que fuese necesario.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

a) Hacer efectivo al **CONTRATADO** el pago acordado para la realización del trabajo, b) Proporcionar el material que sea necesario.

CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del **CONTRATADO** en la ejecución del taller, o que, por otras causas, no lleve a cabo el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes que se hagan. b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) La suspensión definitiva del taller o la suspensión temporal del mismo, por un plazo superior a un mes, acordadas en ambos casos por **El CONTRATANTE**. d) El mutuo acuerdo de las partes. e) Los motivos de interés público, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución. f) Si el **CONTRATADO** rehusare proseguir, dejare de ejecutar parcial o totalmente los trabajos o no observare la debida diligencia para cumplir con lo programado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECLAMOS

En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tendrán expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION:

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el municipio de Opatoro, Departamento de La Paz, a los 04 días del mes de diciembre del año 2020.

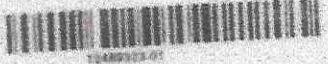
 

Maria Rosario Martinez G.


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
MARIA ROSARIO / MARTINEZ GONZALES

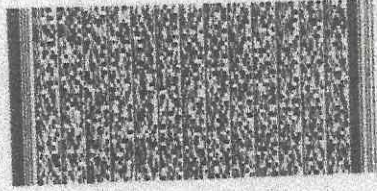


FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE DICIEMBRE 1989
 SEXO: FEMENINO
 EMISION: 28 DE JULIO 2009

1210-1989-00213


ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dara lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



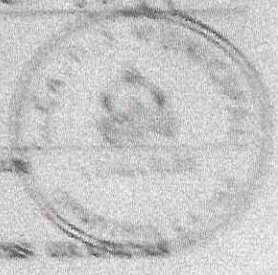
SOLICITADA EN 0501
MARIA ROSARIO / MARTINEZ GONZALES
1210-1989-00213

CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES
 En suscrito, **HACE CONSTAR:** Que el contribuyente Maria Rosario Martinez ha pagado sus impuestos municipales correspondientes al año 20 21 por lo que se le extiende esta Constancia de Pago, para que pueda efectuar cualquiera de los actos enumerados en el Art. 3 del Dec. Leg. No. 15 del 2 de septiembre de 1995, sin perjuicio del impuesto adicional que pueda resultar del examen de sus declaraciones.

Nº 989083
Opaton La Pal 29 Enero 2021
 Lugar y Fecha

VALIDO HASTA 31 DIC 2021


 Firma y Sello Atribuido



EMPRESA NACIONAL DE LOS IMPUESTOS